

APRENDIZAJE Y SERVICIO: LA ARTICULACIÓN DE UNA CLÍNICA JURÍDICA PENITENCIARIA

RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Castilla-La Mancha
Cristina.rodriguez@uclm.es

Cómo citar / Citation
Rodríguez Yagüe, C. (2020).
*Aprendizaje y servicio: La articulación
de una clínica jurídica penitenciaria.*
Revista Docencia y Derecho, n.º 16, pp. 41-58.

RESUMEN

La incorporación de una clínica jurídica como un instrumento docente en las Facultades de Derecho implica un cambio de paradigma en la enseñanza hacia la búsqueda de una formación integral del alumno como futuro jurista. En ese contexto, el diseño de una clínica jurídica penitenciaria permite configurar un espacio de asesoramiento jurídico para un colectivo especialmente vulnerable, el de las personas privadas de libertad en un centro penitenciario.

PALABRAS CLAVE: clínica jurídica penitenciaria; aprendizaje; asesoramiento jurídico; centro penitenciario.

LEARNING AND SERVICE: THE ARTICULATION OF A CLINIC PENITENTIARY LEGAL

ABSTRACT

The incorporation of a legal clinic as a teaching instrument in Law Faculties implies a paradigm shift in teaching, oriented towards the search for a comprehensive training of the student as a future jurist. In this context, the design of a penitentiary legal clinic allows setting up a space for legal advice for a particularly vulnerable group, that of persons deprived of liberty in a prison.

KEY WORDS: penitentiary legal clinic; learning; legal advice; prison

Fecha de recepción: 17-11-2020

Fecha de aceptación: 30-03-2021

SUMARIO:**1. EL VALOR DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS EN EL APRENDIZAJE PRÁCTICO DEL DERECHO. 2. LA ARTICULACIÓN DE UNA CLÍNICA JURÍDICA PENITENCIARIA. 3. BIBLIOGRAFÍA****1. EL VALOR DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS EN EL APRENDIZAJE PRÁCTICO DEL DERECHO**

Las clínicas jurídicas suponen un nuevo modelo de formación jurídica que pretende conectar ésta con la realidad social en la que se desenvuelve, con el objeto de formar a estudiantes en habilidades profesionales y en deontología profesional, al tiempo que se ofrecen servicios jurídicos a personas en riesgo de exclusión social o sin capacidad económica¹.

Este método docente, que surge en el modelo educativo universitario norteamericano en los años treinta del pasado siglo como crítica al sistema existente con la vocación de trasladar la experiencia de la enseñanza práctica real, propia de las facultades de medicina, al ámbito de la enseñanza universitaria en un modelo que además repercutiese en la sociedad en la defensa de las personas sin recursos², ha ido lentamente calando en el modelo latinoamericano y europeo a partir de los años 90 del siglo XX hasta convertirse en una realidad que aparece en numerosas Facultades de Derecho de distintas universidades españolas. Es concretamente en 2002 cuando se pone en marcha la primera clínica jurídica en la Facultad de Ciènces Jurídiques de la Universitat Rovira i Virgili, expandiéndose posteriormente este modelo primero entre un grupo de universidades jóvenes como la Carlos III de Madrid (en 2005) y luego a universidades más antiguas como la Universidad de Barcelona (2005) y la de Valencia (2006), debiendo hacer frente al importante desafío de encuadrar esta nueva metodología de la educación jurídica dentro de los currícula universitarios o de luchar por el reconocimiento de la labor del profesorado en esta actividad³. El trabajo de estas clínicas pioneras sentó la base para un movimiento constante de creación de clínicas jurídicas a partir del 2012: es el caso de la Clínica Jurídica de la Universidad Pablo de Olavide (2011), la Clínica Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá (2012), la de la Universidad de las Islas

¹ GARCÍA AÑÓN, J.: “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”. *REDU, Revista de Docencia Universitaria* vol 12 (3), nº extraordinario, 2014, p. 158.

² Más detenidamente sobre el origen del mismo, que atribuye al trabajo de Jerome Frank: “Why not a clinical Lawyer-School”, publicado en *Pa. Law Review* nº 81, 1933, y que posteriormente se extendería en los años 60, con el desarrollo de las clínicas jurídicas que serían reforzadas a partir de los años 80 con la vinculación de este proceso de formación con el compromiso con causas sociales o de interés público, véase BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica”. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política* nº 3, 2005, 2006, pp. 43 y 44.

³ Sobre ello véase GASCÓN CUENCA, A.: “La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos”. *Revista de Educación y Derecho* nº 14, 2016, p. 3.

Baleares (2012), la Clínica Legal virtual de la Universidad Internacional de la Rioja (2013), la Clínica Jurídica ICADE de la Universidad Pontificia de Comillas (2013), la Clínica Jurídica del Centro Universitario Villanueva (2014), la Legal Clinic de IE University (2014), la Clínica del Observatorio de Derechos Humanos de Valladolid (2014), la Universidad Europea de Madrid (2015)....⁴.

En cuanto al valor que despliega esta metodología, se ha señalado que ofrece una triple dimensión.

En primer lugar, supone un cambio de paradigma en la enseñanza y aprendizaje del Derecho hacia un enfoque experiencial construido, metodológicamente, en el aprendizaje centrado en el estudiante. De esta manera, el contenido de esta nueva enseñanza se dirige a que los estudiantes puedan conocer no sólo el Derecho, sino que puedan llegar a ser capaces de desarrollar las destrezas y actitudes necesarias para la práctica profesional integrando conocimiento, habilidades y valores⁵. De ahí que se haya destacado la importancia de la formación clínica en el proceso de formación para facilitar que los estudiantes se enfrenten a un sector tan complejo y especializado como el sistema jurídico en un entorno especialmente cambiante con el fin de que la formación jurídica pudiera llegar a un triple ámbito: conseguir juristas preparados y competentes, lo que se relaciona con la adquisición de las competencias de una profesión y en el aprendizaje permanente; conseguir profesionales valiosos, lo que se relaciona con el aprendizaje de los valores propios de las profesiones jurídicas; y conseguir buenos ciudadanos, formándoles en la obligación de colaboración en la garantía de un derecho, llave del resto de derechos: el acceso a la justicia⁶.

En este sentido, se trataría de un aprendizaje activo por parte del estudiante, donde la fuente principal es la experiencia a partir de la resolución de casos o situaciones reales, de naturaleza diversa, pero en todo caso interdisciplinar, tal y como se presentan por otro lado en la práctica profesional, lo que obliga al estudiante a poner en práctica todos los conocimientos desarrollados fuera de la tradicional separación en compartimentos estancos propia de la enseñanza tradicional en los estudios de grado. Por ello la clínica jurídica es una suerte de transferencia, en primer lugar, de los conocimientos adquiridos en la resolución del caso planteado en la realidad.

Pero no es sólo un proceso de aprendizaje activo, sino también permanente, en el que el estudiante adquiere la conciencia de que la formación jurídica no está limitada en

⁴ Ibidem, p. 4. En la actualidad, las clínicas jurídicas constituidas en las distintas Universidades se encuentran vinculadas bajo la Red Universitaria Española de Clínicas Jurídicas: CEDAT (Universidad Rovira i Virgili de Tarragona); Clínica Jurídica de la Universidad Pablo de Olavide; Clínica Jurídica de la Universidad de Cádiz; Clínica jurídica del Máster en protección jurídica de las personas y los grupos vulnerables de la Universidad de Oviedo; Clínica Jurídica dels Negocis (URV) del Màster Universitari de Dret de l'Empresa i de la Contractació (MUDEC); Clínica Jurídica Icade, de la Universidad Pontificia de Comillas; Clínica Jurídica Loiola de la Universidad de Deusto; Clínica Jurídica per la Justicia Social de la Universidad de Valencia; Clínica Jurídica de la Universidad Internacional de La Rioja; Clínica Jurídica de la Universidad de las Islas Baleares; Clínica Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá; Dret al Dret de la Universidad de Barcelona; Legal Clinic del IE University; Clínica legal de la Universidad Carlos III de Madrid; Clínica Jurídica de la Universidad del País Vasco; Clínica jurídica de la Universidad Europea de Madrid; Clínica Jurídica de la Universidad Miguel Hernández de Elche; Clínica del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid; y Clínica Jurídica de Acción Social de la Universidad de Salamanca.

⁵ GARCÍA AÑÓN, J.: "La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas", ob. cit., pp. 154 y 155.

⁶ Ibidem, pp. 155 y ss.

el tiempo a su período de estudio en el Grado o Postgrado, sino que sus competencias deben ser renovadas y reforzadas de manera regular en un mundo especialmente cambiante como es el del Derecho.

Se trata, asimismo, de un proceso de aprendizaje eminentemente práctico y experimental puesto que todas las habilidades que el estudiante debe desarrollar están al servicio de la resolución de un supuesto real y que en virtud de su resultado será evaluado, lo que difiere de las formas tradicionales de evaluación de conocimientos teóricos que se prevén en los estudios universitarios y que implica a su vez la suma de una serie de habilidades y técnicas que deberán interrelacionar con los necesarios conocimientos teórico-prácticos propios del sector de Derecho que deberá ser aplicado, como la expresión oral, la resolución de conflictos, el manejo de fuentes, la argumentación, la comunicación,.... De esta manera los estudiantes se ven a sí mismos, a través de la experiencia, como protagonistas de la vida jurídica, lo que hace que aprendan con mayor rapidez y que se responsabilicen en mayor medida en la resolución de los problemas jurídicos que se les hayan planteado, mejorando su rendimiento desde el punto de vista del Derecho sustantivo⁷. Ese aprendizaje desarrollado en una clínica jurídica, en definitiva, se concreta en la adquisición de la habilidad en la formulación por parte de los estudiantes de la teoría del caso, obteniendo ciertas destrezas para poder desenvolverse en el manejo de los asuntos a los que deberían hacer frente en el ejercicio como abogados; en la familiarización con el trato de los clientes; y en la especialización en el área del caso del que se ha responsabilizado⁸.

En segundo lugar, y desde un punto de vista institucional, se ha relacionado esta metodología con la armonización de la educación superior en los países europeos que ha venido de la mano del denominado Plan Bolonia⁹. Así, se ha afirmado que esta metodología es especialmente interesante en el horizonte planteado por los compromisos adquiridos con la inclusión dentro del denominado Espacio Común Universitario Europeo, en primer lugar, porque ya la misma Declaración de Bolonia se enmarca en el proceso de fortalecimiento de un marco cultural y social europeo construido sobre valores propios de la identidad europea, de ayuda a los más débiles y desfavorecidos, y de consecución del humanismo, la igualdad y la libertad; en segundo lugar, en tanto se trata de un proceso que pretende crear una sociedad del conocimiento como fuente de crecimiento social y humano; y, en tercer lugar, porque al incorporar una formación más práctica y vinculada con la realidad profesional, permitiría alcanzar el objetivo de “incrementar la competitividad del sistema europeo de la enseñanza superior”, como sistema que además ofrece al mercado internacional lo que realmente se demanda¹⁰.

Y, en tercer lugar, y relacionado con la formación en valores, las clínicas jurídicas suponen una transformación de la enseñanza y el aprendizaje hacia un enfoque social y de acceso a la justicia¹¹. Ello se relaciona con el compromiso que han ido adquiriendo en los últimos tiempos las Universidades como motor dentro de la responsabilidad social

⁷ BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica”, ob. cit., pp. 47 y 48.

⁸ GASCÓN CUENCA, A.: “La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos”, ob. cit., p. 6.

⁹ GARCÍA AÑÓN, J.: “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”, ob. cit., p. 155.

¹⁰ BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica”, ob. cit., pp. 52 y 53.

¹¹ GARCÍA AÑÓN, J.: “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”, ob. cit., p. 155.

como forma de compromiso en la transformación social y, en este caso jurídica, de la comunidad de la que forman parte¹². Sin duda es la segunda dimensión de la clínica jurídica como transferencia, en este caso, a la sociedad facilitando el acceso a la justicia a través del asesoramiento a personas que lo requieren, lo que evidencia ese compromiso social.

Pero incluso más allá, se ha señalado que la educación clínica puede ser un instrumento ideal “para alterar esta precepción -negativa- que la sociedad tiene de los profesionales del Derecho, acercándolos a las necesidades reales y creando una formación en valores en los futuros operadores jurídicos”¹³. En este sentido se ha afirmado con razón que una clínica jurídica es el espacio de aprendizaje ético que cumple con las características que se entienden necesarias para hacer efectiva la responsabilidad social universitaria, cuya finalidad es la formación integral de los estudiantes, entendida como aquella orientada a su formación, no únicamente como profesionales, sino también como ciudadanos, “es decir, aquellos que con su nivel cultural, sus conocimientos y habilidades específicas y su espíritu crítico y humanista, sean la base de una sociedad más justa, solidaria y, en última instancia, sostenible”¹⁴. Así, en una suerte de experiencia de aprendizaje-servicio, los estudiantes se implican de una manera social y solidaria con su entorno, con lo que la actividad revierte en particulares o en colectivos, ya sea de forma inmediata o diferida -especialmente necesaria en tiempos de profunda crisis del Estado social-; eso sí, sin olvidar que se trata de un proyecto formativo orientado a la formación integral de los estudiantes¹⁵.

La metodología de la clínica jurídica es diversa, así como diversas son las posibilidades de su incorporación en las estructuras de los planes de estudio.

En cuanto a la primera cuestión, metodológicamente puede ser incorporado este tipo de aprendizaje ya a través, en un entorno teórico-práctico propio del aula, de la integración de actividades de simulación o de aprendizaje basado en problemas o, en un entorno real, con la introducción de experiencias jurídicas reales que dan respuesta a clientes reales¹⁶. Así, en los primeros cursos de Derecho ese proceso de adquisición de las habilidades propias del mundo profesional pueden ser incorporadas a través de la metodología del estudio de casos, trabajando competencias genéricas y específicas tales

¹² Como señala GASCÓN CUENCA, A., la clínica jurídica ofrece una oportunidad, si no una obligación, a los profesores de Derecho de la Universidad pública en la formación integral de los estudiantes, particularmente en el compromiso en la defensa de los derechos de aquellas personas o grupos sociales más desfavorecidos o abandonados por el propio sistema: “La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos”, ob. cit., p. 4. En el mismo sentido, TERUEL LOZANO, G.M. señalaba que el valor más considerable del modelo de clínica jurídica es “la posibilidad de formar una estructura que abra la Universidad poniéndola en relación con la realidad y los problemas sociales, al tiempo que despierta en los universitarios el espíritu de compromiso social y estimula valores éticos y cívicos”. “Las clínicas jurídicas como medio para estimular la dimensión social y cívica en la enseñanza universitaria. Una propuesta para la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia”. *Innovación Docente y Derecho Penal*. Morillas Fernández, D.L. (dir), Rodríguez Ferrández, S. (coord). *Edit.um, Ediciones de la Universidad de Murcia*, Murcia, 2013, p. 152.

¹³ BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica”, ob. cit., pp. 51.

¹⁴ MARQUÉS I BANQUÉ, M.: “Clínicas jurídicas y Universidad Pública”. *Revista de Educación y Derecho* nº 11, 2014/2015, p. 4.

¹⁵ MARQUÉS I BANQUÉ, M.: “Clínicas jurídicas y Universidad Pública”, ob. cit., p. 5.

¹⁶ GARCÍA AÑÓN, J.: “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”, ob. cit., pp. 164 y 165.

como la capacidad de análisis, la capacidad de leer e interpretar textos jurídicos, el correcto manejo de las fuentes jurídicas (legales, jurisprudenciales y doctrinales), la comunicación oral y escrita, las técnicas de argumentación jurídica y la capacidad para tratar las técnicas informáticas en la obtención de la información jurídica; así como a través de técnicas basadas en la simulación, en los que los estudiantes asumen los distintos roles de la práctica jurídica lo que permite desarrollar competencias como la capacidad de aplicar el conocimiento a la práctica, el aprendizaje autónomo, la capacidad de toma de decisiones y resolución de problemas y, en concreto, la capacidad para diseñar estrategias de defensa de intereses jurídicos, el trabajo en equipo, la capacidad de redactar escritos jurídicos y la capacidad de organización y planificación. Pero lo que aportan las clínicas jurídicas, además de la optimización de las competencias y habilidades señaladas y desarrolladas con las técnicas de estudio de casos y de la simulación, es el desarrollo de la conciencia de la dimensión ética de las profesiones jurídicas, la preocupación por la calidad, la capacidad para identificar y aplicar todas las fuentes jurídicas de relevancia en una cuestión concreta, la capacidad para identificar cuestiones jurídicas relevantes partiendo de un conjunto complejo de hechos no estructurado jurídicamente, la capacidad para adaptarse a nuevas situaciones así como la capacidad para apreciar la diversidad y la multiculturalidad¹⁷.

Pero junto a la metodología del caso real, otra opción de configuración de una clínica jurídica es la de la denominada *Street Law*, o “Derecho en la calle”¹⁸. También fuertemente vinculada con la idea de la responsabilidad social de las Universidades, esta técnica permite acercar el Derecho a entornos no jurídicos, mediante la aportación de una formación jurídica básica a colectivos desfavorecidos y entidades sin ánimo de lucro, de tal manera que los estudiantes pueden aprender y asimilar los contenidos jurídicos de que se trate al mismo tiempo que realizan una labor social¹⁹.

Respecto a las posibles formas de inclusión de la metodología de la clínica jurídica en los planes de estudio de Grado o Postgrado actuales, se trata de una técnica que sin duda tiene cabida tanto en la docencia de asignaturas concretas del Plan de Grado en Derecho (piénsese, por ejemplo, en Derecho Penal, Parte Especial), ya se trate de troncales o de prácticas -en este último caso con mayor facilidad de tutorización por el número limitado de estudiantes, necesario para un trabajo eficaz del profesor-tutor²⁰-, como en otras figuras como las prácticas externas o, si lo hubiere, el *Practicum*, o en la realización del Trabajo Fin de Grado que debe cerrar este tipo de estudios²¹. También es

¹⁷ Siguiendo a BAUCCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., MORÁN MORA, C.: “El método clínico: una experiencia en el ámbito penitenciario”. *Actas del I Seminario de Innovación Docente en Ciencias Jurídicas*. Franquet Sagrañes, M.T., Marquès i Banqué, M. (coords), 2006, pp. 3 y ss.

¹⁸ Por ejemplo, seguida por la Clínica Jurídica del Máster en protección jurídica de las personas y los grupos vulnerables de la Universidad de Oviedo.

¹⁹ LÓPEZ SÁNCHEZ, C.: “El aprendizaje servicio desde la experiencia del proyecto ‘Street Law’”. *Innovación docente y Ciencia Jurídica*. Miró Llinares, F., Pérez Juan, J.A. (Dirs). Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2017, p. 242.

²⁰ Subrayando cómo la eficiencia de su ejecución está íntimamente relacionada con la necesaria baja ratio profesor/alumno, ya se lleve a cabo la supervisión o tutorización de forma presencial o virtual, así como el importante esfuerzo que supone para los profesores, ORIHUELA CALATAYUD, E., RUBIO FERNÁNDEZ, E.: “La clínica jurídica como metodología: una propuesta para la renovación”. *Buenas prácticas para la docencia del Derecho adaptada al ECTS*. Rubio, E.M., Pardo, M.M., Farias, M. (coords). Editum, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2010, pp. 166 y 167.

²¹ Como señala TERUEL LOZANO, G.M., las actividades de la clínica jurídica pueden configurarse de una forma transversal dentro del programa formativo de la Facultad, pudiendo recogerse entre las prácticas

una metodología apropiada en el Postgrado, particularmente en el Máster de acceso a las profesiones jurídicas, tanto en el desarrollo eminentemente práctico que deben tener las asignaturas que lo conforman como en el trabajo fin de máster que lo cierra.

2. LA ARTICULACIÓN DE UNA CLÍNICA JURÍDICA PENITENCIARIA

El diseño de una clínica jurídica penitenciaria en una Facultad de Derecho es sin duda un reto en la mejora docente desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo porque permitiría ampliar el tipo de actividades, así como espacialmente su proyección dentro de los centros penitenciarios, incorporando múltiples variables: impartición de charlas, organización de talleres, realización de asesoramiento individual, redacción de escritos y recursos, ... Pero cualitativamente, la clínica penitenciaria facilita una formación no sólo integral y de eminentemente contenido práctico, sino también multidisciplinar, pues el estudiante deberá responder con gran parte de sus conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios en Derecho puesto que muchas de las cuestiones que se le planteen corresponderán a conocimientos en materias no sólo referidas al Derecho penal o penitenciario, sino también de derecho procesal, civil, extranjería, laboral, ...

De esta manera, la articulación de una clínica jurídica en materia penitenciaria permitiría configurar un espacio de asesoramiento jurídico por parte de los estudiantes a las personas que se encuentran privadas de libertad en un centro penitenciario, siempre bajo la supervisión de un profesor tutor vinculado a la Universidad.

Los *objetivos* de una clínica penitenciaria son, por tanto, varios.

Respecto al estudiante, claramente la técnica del aprendizaje por problemas, fundamental en la formación de un jurista al tratarse el Derecho de unos estudios de contenido eminentemente práctico, a través de la realización de tareas de asesoramiento a las personas que se encuentran privadas de libertad en un centro penitenciario va a permitirle obtener una extraordinaria formación práctica. En efecto, la práctica clínica penitenciaria requiere que el estudiante ponga en práctica aquellos conocimientos que ha ido adquiriendo en materia de Derecho Penal y Derecho penitenciario durante la carrera para el correcto asesoramiento jurídico del interno en la resolución del aspecto o aspectos que le plantee en su consulta. También si se articula a través de la impartición de charlas o de talleres sobre aspectos concretos en el ámbito de la ejecución, la dimensión práctica, de aplicación a la resolución de casos, va a estar presente en el enfoque del estudiante y en los aspectos demandados por parte de los internos²². Pero además, y a mi juicio tan

de las asignaturas, en el *Practicum* fin de carrera o en las prácticas externas de másteres, en seminarios con créditos de libre configuración o como parte del trabajo fin de carrera. TERUEL LOZANO, G.M: “Las clínicas jurídicas como medio para estimular la dimensión social y cívica en la enseñanza universitaria. Una propuesta para la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia”, ob. cit., p. 162. Concretamente, puede encontrarse una experiencia práctica desde la perspectiva de la teoría del derecho de incorporación de la metodología del aprendizaje por casos y la metodología clínica en: CABRERA CARO, L., RABADÁN SÁNCHEZ-LAFUENTE, F.: “Método del caso o clínicas jurídicas: ¿una opción a los Trabajos Fin de Grado?”. *Innovación docente y Ciencia Jurídica*. Miró Llinares, F., Pérez Juan, J.A. (Dir.). Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2017, pp. 293 y ss.

²² En este sentido, señalaban BAUCCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., y MORÁN MORA, C. que el diseño de estrategias progresivas de aprendizaje por parte de su área de Derecho penal, entre las que se encontraba la incorporación del método clínico en la asignatura extracurricular *Dret i Presó* (Derecho y Cárcel), surgió de la identificación de una serie de problemas en la enseñanza tradicional; en concreto: una formación esencialmente teórica que favorece las técnicas de estudio memorísticas alejadas de la formación práctica requerida por los profesionales de Derecho; la ausencia de trabajo interdisciplinario, fruto de una concepción excesivamente parcelada de las diversas asignaturas; la falta de una formación

importante como lo anterior, la formación que se le da al estudiante que participa en este tipo de metodología le permite no sólo tener un contacto más cercano, humano, con la privación de libertad, las carencias que sufren los internos, la importancia de las garantías y los mecanismos de tutela de sus derechos, sino también, en tanto se trata de sectores de población caracterizados en la mayor parte de los casos y por diversos motivos como grupos con una especial vulnerabilidad, permite ahondar en la formación en derechos humanos en tanto exigencia de Justicia²³, así como desarrollar un necesario espíritu crítico imprescindible en la labor de un buen jurista.

Además, la clínica jurídica le posibilita conocer en profundidad una rama del Ordenamiento que, de manera directa o indirecta, puede estar vinculada a su futuro profesional; evidentemente será así en el caso en el que el estudiante opte por incorporarse a la Administración penitenciaria ya como jurista del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, ya al Cuerpo de Ayudantes, o bien se dedique al ejercicio de la práctica como abogado o incluso procurador. Pero también el conocimiento del sistema penitenciario y de los efectos de la privación de libertad en los derechos de las personas que la sufren es una formación necesaria para otras profesiones jurídicas; claramente lo será para los futuros jueces y fiscales, pero también para quienes finalmente accedan a otras oposiciones que den acceso a puestos en la Administración de Justicia o bien en las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La clínica penitenciaria permite, además, una formación no sólo en el ámbito de la penología y la ejecución de las penas privativas de libertad, pues las consultas que formulen los internos en demanda de un asesoramiento técnico no van a venir, como clasificadas en compartimentos estancos, únicamente dirigidas a materias del Derecho penal sustantivo o del Derecho penitenciario, en sus aspectos materiales o procedimentales. Las carencias de los internos, su situación de vulnerabilidad, la proyección de sus derechos sobre las diferentes dimensiones vitales que son reguladas en el ámbito de la privación de libertad, condicionarán que esas consultas se dirijan a aspectos diversos que requerirán no sólo la revisión de los distintos conocimientos que el estudiante ha adquirido durante sus estudios sino también el aprendizaje de otros que sean necesarios para la resolución de las consultas planteadas. Sólo así el estudiante puede llegar a adquirir una visión integral del Derecho.

Pero los beneficios de una clínica jurídica penitenciaria no son sólo para los estudiantes, sino que, en segundo lugar, claramente quedan vinculados con la dimensión de responsabilidad social que también debe tener la Universidad, sobre la idea de “aprendizaje-servicio como implicación social y solidaria de los estudiantes en la sociedad”²⁴. En este sentido se ha señalado que “ofrecer de manera gratuita y desinteresada un asesoramiento jurídico a los internos en un centro penitenciario es una

práctica adecuada previa a la realización de los prácticums externos; y la ausencia de tradición de fomentar por parte del profesorado del trabajo en equipo, habilidad básica requerida en la actualidad por la mayoría de las actividades profesionales vinculadas al Derecho. “El método clínico: una experiencia en el ámbito penitenciario”, ob. cit., p. 2.

²³ CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Clínica penitenciaria”. *Guía práctica para la enseñanza del derecho a través de las clínicas jurídicas. Diez años de experiencia de la Clínica Jurídica per la Justicia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València*. Mestre i Mestre, R. (Coord). Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 58.

²⁴ CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Clínica penitenciaria”, ob. cit., p. 53.

manera de ayudar a uno de los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad”²⁵. Con ello se posibilita la “formación de ciudadanos que, con el ejercicio de su profesión, contribuyan al desarrollo de una sociedad más justa y comprometida con los derechos de la ciudadanía, cumpliendo así también con el compromiso social que la Universidad como institución ha asumido tradicionalmente con su entorno”²⁶.

En efecto, la responsabilidad social universitaria se ha convertido en uno de los objetivos estratégicos de las diferentes Universidades, de tal manera que la Institución Académica se convierta en un actor más implicado en el desarrollo social a través de la promoción de iniciativas y actividades que permitan una mejora para la comunidad y la transferencia de sus conocimientos como un mecanismo que posibilite estrechar su relación con la sociedad. Ese compromiso social, que puede llevarse a efecto a través de múltiples iniciativas de muy distinta naturaleza, claramente está presente en la apuesta por el modelo de enseñanza a través de las clínicas jurídicas, facilitando la interacción de los estudiantes, tutorizados por el profesorado universitario, con un colectivo de personas situado en una importante posición de marginalidad y vulnerabilidad y claramente necesitado de apoyo y asesoramiento jurídico con el que contrarrestar tal situación. Y ello porque una de las distintas vertientes de la responsabilidad social universitaria debe ser el compromiso con la inclusión social.

Por ello, y como tercer objetivo, la clínica jurídica penitenciaria permite extender su utilidad sobre el colectivo de personas privadas de libertad que puedan hacer uso del asesoramiento jurídico ofrecido por los estudiantes que participen en las actividades que aquella establezca.

Si bien en el amplio colectivo de personas privadas de libertad hay internos con recursos económicos suficientes para poder gestionar un asesoramiento jurídico adecuado para articular los diferentes mecanismos de tutela de sus derechos en la fase de ejecución de sus condenas, una amplia mayoría de los reclusos presenta un perfil diferente, marcado por una importante situación de vulnerabilidad construida sobre diferentes factores que, a menudo, se acumulan: escasez de recursos económicos, desconocimiento del idioma, situación de marginalidad, desestructuración social y familiar, irregularidad administrativa en el caso de extranjeros, padecimiento de distintas enfermedades físicas y mentales,... La vulnerabilidad a la que da lugar la presencia, cuando no concurrencia, de estos y otros factores, unida a la escasez de recursos económicos para poder pagar los honorarios de un abogado, sitúa a los internos en una posición de indefensión y fragilidad evidente. Cualquier decisión de la Administración penitenciaria o del Juez de Vigilancia dentro de sus competencias tiene implicaciones en aspectos muy diversos, pero de gran intensidad, en la vida en prisión de una persona, en el ejercicio de cada uno de sus derechos y libertades y, especialmente, en sus expectativas de salida temporal -vía permisos o salidas programadas- o bien de una duración mayor -en el acceso a figuras como las contempladas en el art. 100.2 RP, las diferentes modalidades del tercer grado o la libertad condicional-.

Precisamente el legislador, conocedor de tal situación de vulnerabilidad, ha articulado un sistema flexible de defensa de los intereses del interno, en el sentido de la

²⁵ NAVARRO VILLANUEVA, C.: “La enseñanza de la ejecución penal desde un centro penitenciario”, *El aprendizaje del Derecho procesal. Nuevos retos de la enseñanza Universitaria*. Picó, I., J.J., Universidad Complutense, 2009, p. 242.

²⁶ BAUCCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., MORÁN MORA, C.: “La asignatura Derecho y cárcel: una experiencia de *clinical legal education* en el ámbito penitenciario”. *Cinco años de premios Consejo Social URV a la calidad docente*. Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, 2007, p. 137.

no necesidad de asistencia de abogado en la gran mayoría de actuaciones que puede promover aquél al igual que con la flexibilización de los aspectos formales en el procedimiento no sólo ante la propia Administración en el planteamiento de quejas y peticiones sino también ante el Juez de Vigilancia penitenciaria en la interposición de recursos y formulación de quejas y peticiones. Así, por ejemplo, frente a la decisión del Centro Directivo sobre la clasificación de un interno, no se requiere intervención del abogado ni en el recurso de queja que se interpone ante el Juez de Vigilancia del territorio en el que se sitúa el establecimiento -salvo que esté cumpliendo por delito competencia de la Audiencia Nacional, que será de competencia entonces del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria- (arts. 50 LOGP, 53 y 54 RP y 94.5 LOPJ) ni en el recurso de reforma ante el mismo Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (art. 766 LECrim). Sólo en el caso en el que éste sea denegatorio, debiendo entonces el interno acudir en recurso de apelación ante el Juzgado o Tribunal Sentenciador (art. 766 LECrim), se precisará que el recurso sea interpuesto mediante un escrito firmado por letrado bajo representación de un procurador (art. 221 LECrim).

Pero a pesar de que no sea necesaria la representación de un abogado en gran parte de las actuaciones en materia de ejecución y de la flexibilidad de la forma establecida en el procedimiento ante la Administración y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, la posibilidad de que el asunto que pretenda resolver el interno prospere queda seriamente condicionado a la existencia de un asesoramiento adecuado.

Estas carencias han tratado de ser suplidas desde diferentes ámbitos. Desde la propia Institución, al Jurista le corresponde, entre las distintas funciones que le atribuye el art. 281 del RD 1201/1981, de 8 de mayo -en este punto vigente según Disposición Transitoria 3ª del RD 190/1996, de 9 de febrero-, “informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por su propia iniciativa, cuando lo crea adecuado, bien a petición del interno (...) siempre que sea requerido para ello por el interno y no ostente vocalía en la Junta de Régimen y Administración”.

Sin embargo, la escasez de juristas en los centros penitenciarios españoles, fruto de la crisis económica y de la congelación en la convocatoria de oferta pública también en la Administración penitenciaria -alimentada a su vez por otras situaciones coyunturales como sus nombramientos en los Servicios Centrales o en Equipos de Dirección-, ha dejado incluso sin esta figura a no pocos centros penitenciarios españoles durante tiempos muy prolongados. Pero, frente a los internos, el jurista no deja de ser un funcionario que, además, forma parte de órganos colegiados como los Equipos Técnicos (art. 274 RP) y de la Comisiones Disciplinarias (art. 276 RP) y pueden hacerlo de las Junta de Tratamiento (art. 272 RP), órganos competentes ya para proponer, ya para resolver, según los casos, cuestiones tan relevantes como la imposición de sanciones, la propuesta de clasificación, progresión o regresión de grados, la valoración sobre permisos o la concesión de algunos de ellos,... Esto genera no sólo importantes suspicacias y desconfianzas de los internos en la demanda de asesoría jurídica, sino también una extraña situación de un equilibrio no siempre viable entre el rol de quien no deja de ser un funcionario de la Administración penitenciaria que debe resolver, o al menos informar o tomar una decisión dentro de un órgano colegiado, sobre un interno y el del asesoramiento de éste para que, en su caso, recurra ante el órgano competente de esa Administración o, más allá, ante el Juez competente las resoluciones de esta última en las que él mismo puede haber participado en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso pueden sustituir la necesidad de un asesoramiento jurídico adecuado otras fórmulas como las referidas en las nuevas modalidades de vida penitenciaria como

los módulos de respeto en las que se plantea la existencia de una Comisión Jurídica o de Ayuda Legal en la que internos, preferentemente con algún tipo de conocimiento jurídico, se prestan a ayudar voluntariamente a otros, con escasa formación o problemas en el dominio del español escrito, a realizar todo tipo de instancias y documentos²⁷. Precisamente en el primer centro penitenciario en el que se previó este tipo de módulos y a partir de su experiencia se protocolizaron extendiendo su aplicación al resto de prisiones dependientes del Ministerio del Interior, el CP de León (Mansilla de Mulas), se detectó uno de los riesgos que puede plantearse: la presencia de internos que cobraban a los internos por realizar tales trámites. En otros casos, el voluntarismo no puede suplir las carencias en los conocimientos requeridos para que estas actuaciones obtengan una respuesta adecuada a las pretensiones demandadas por el interno.

Por tanto, los reclusos están necesitados de un asesoramiento técnico adecuado, preferiblemente por parte de profesionales. Algunos Colegios de Abogados tienen previstos turnos especializados en Derecho penitenciario para asistir, gratuitamente, a los internos que lo requieran. De hecho, en 2013, el Consejo General de la Abogacía Española elaboró un *Protocolo de Actuación en Materia Penitenciaria*, dirigido a establecer “unas líneas de actuación para los colegios en la prestación de los servicios, y para los letrados/as designados por los Turnos de Oficio” con el fin de tratar de dar cierta homogeneidad a la forma en la que los distintos Colegios configuraban, si las tenían, las guardias penitenciarias, en la designación desde el inicio hasta la apelación, de un letrado. En este documento se exponía la disparidad existente en la gestión de este servicio por parte de los distintos Colegios de Abogados. Así, en algunos tienen guardias penitenciarias y, de lunes a viernes, envían a un letrado a cada centro penitenciario, de forma que todos los asuntos que se inicien durante esa guardia darán lugar a la designación de ese abogado, desde el inicio, hasta la apelación, en su caso, de las actuaciones objeto de demanda de asesoramiento. En otros Colegios se diferencia el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria y el Turno de Oficio Penitenciario, prestando a través del primero asistencia y asesoramiento de las personas presas hasta el último Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y el segundo encargándose sólo de los recursos de apelación. Un tercer grupo de Colegios tiene un Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria que asesora y asiste a las personas presas pero las designaciones del turno de oficio, exclusivamente para las apelaciones penitenciarias, se realizan a través del turno oficial penal general, al no tener un turno especializado en materia penitenciaria. Y, en cuarto lugar, hay Colegios de Abogados que carecen tanto de Servicio de Orientación Jurídica como de Turno Especializado en materia de penitenciaria, por lo que sólo concretan las designaciones de vigilancia penitenciaria a través del turno de oficio penal general²⁸.

²⁷ CENDÓN SILVÁN, J.M., BELINCHÓN CALLEJA, E., GARCÍA CASADO, H.: *Módulos de respeto. Manual de aplicación*. Ministerio del Interior, 2011, p. 65.

²⁸ Precisamente la finalidad de este Protocolo era la de articular la implantación y funcionamiento de los servicios de orientación y asesoramiento jurídico penitenciario en los Colegios de Abogados que no los tuvieran para permitir el asesoramiento y actuación del abogados en los seis estadios identificados para plantear incidentes o recursos: 1) La atención y asesoramiento jurídico a las personas privadas de libertad en el marco de los Servicios de Orientación Jurídica Penitenciaria; 2) Expediente penitenciario, desde el escrito inicial (ya de queja, reclamación, recurso contra resolución de grado o la queja contra la denegación de permiso) y el recurso de reforma, si no se interpusiera la apelación; 3) Recurso de apelación, que incluye el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de la demarcación del centro penitenciario en que estaba la persona privada de libertad cuando se dictó o se produjo la resolución o actuación administrativa contra la que se inició la cadena de recursos, el recurso de apelación ante el Juzgado o Tribunal sentenciador contra el Auto de Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que resuelve cualquier expediente relativo a la

Esta última dirección parece que también se ha tratado de potenciar por el actual Secretario General de Instituciones Penitenciarias, habiéndose firmado el 29 de octubre de 2019 un *Convenio con el Consejo General de la Abogacía Española, para la organización y prestación del servicio de orientación y asistencia jurídica a internos de centros penitenciarios y de inserción social*²⁹. La Secretaría General, a través de la Dirección del Centro, se compromete a velar por el correcto desarrollo de las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria de las personas internas en el centro penitenciario correspondiente, proveyendo a los abogados la información y el acceso a los expedientes penitenciarios de las personas internas demandantes de orientación jurídica penitenciaria, facilitando la realización de las actuaciones en el departamento destinado para tal fin en condiciones que garanticen la confidencialidad, y asegurando el conocimiento entre los internos de la existencia de estos servicios. Por su parte, el Consejo General de la Abogacía Española se compromete a velar por que se lleve a cabo la actividad de orientación jurídica en el marco de lo establecido en el Convenio. En concreto, las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria se deberán realizar por letrados especializados en materia penitenciaria designados por cada Colegio de Abogados, prestadas en días laborables, en las dependencias del centro penitenciario, accediendo a los expedientes³⁰. Eso sí, en tanto el convenio firmado no conlleva coste para ninguna parte de los que lo suscriben, son las distintas administraciones públicas las que deberán dotar económicamente de las actuaciones y gastos generados por la prestación de los servicios de orientación y asistencia jurídica penitenciaria y ello requiere, previamente, que los distintos Colegios de Abogados que lo deseen se adhieran al Convenio³¹.

Junto a ello, también existen abogados expertos en Derecho penitenciario dispuestos a realizar actuaciones “*pro-bono*” en las distintas actuaciones de orientación y asistencia jurídica referidas.

Por todo ello, es necesario articular la actividad de asesoramiento de la clínica jurídica penitenciaria de tal manera que no pueda ser tachada de intrusismo. Esta posible

ejecución de penas, el recurso contra el acuerdo de suspensión de la ejecutividad de la resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria en los casos previstos en la Disposición Adicional 5.5 de la LOPJ; 4) Recurso de queja contra la inadmisión del recurso de apelación; 5) Recurso de Casación para la unificación de la doctrina penitenciaria; y 6) Recurso de amparo.

²⁹ Publicado en el BOE de 12 de noviembre de 2019.

³⁰ Esas tareas se concretarán en: a) la orientación jurídica sobre el contenido del ordenamiento jurídico penitenciario español (en particular, clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, permisos, traslados, libertad condicional y reclamaciones administrativas); b) orientación jurídica previa a procesos judiciales en todos los órdenes jurisdicciones a quienes pretendan reclamar tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión; c) Información a las personas internas sobre los requisitos que exige la ley para gozar y obtener el derecho de justicia gratuita, facilitando los documentos que debieran cumplimentarse a tal fin; d) Tramitación en caso de persona interna de nacionalidad extranjera de las instancias ante la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y demás organismos, así como la información necesaria para solicitar y tramitar el traslado a otro país para el cumplimiento en el mismo de la condena impuesta en España; e) cualquier otro asunto relativo al estatus jurídico que requiera información jurídica para poder ser satisfecho en tanto ciudadano.

³¹ Si así lo hicieran, los Colegios de Abogados deberán velar por la realización de esas actuaciones de orientación jurídica penitenciaria, organizando la prestación del servicio en los centros penitenciarios y de inserción social dentro de su ámbito de actuación y un calendario anual de actuaciones, organizando los turnos de letrados designados, adscribiendo un número de letrados necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio al número de internos y designando los profesionales que prestarán los servicios - que además de contar con un despacho profesional en el ámbito territorial del Colegio deben tener al menos tres años de experiencia profesional y formación específica en materia de derecho penitenciario-.

crítica requiere ser sorteada a través no sólo de una adecuada explicación del proyecto a los organismos interesados, particularmente a los Colegios de Abogados, y si es posible, estableciendo una colaboración en su actuación con ellos³². De ahí que sea necesario delimitar el ámbito de actuación de la clínica jurídica, marcando las diferencias con los Servicios de Orientación Jurídica Penitenciaria si existieren³³, así como circunscribiendo la tarea de asesoramiento a los casos en los que tal asistencia letrada no es preceptiva³⁴.

También se materializan estos objetivos en las *posibles competencias* que los estudiantes pueden desarrollar mediante las actividades de asesoramiento bajo la clínica jurídica. Así, se ha señalado que supone una metodología extraordinaria para el aprendizaje de los estudiantes en tanto los acerca a problemas reales, de gran interdisciplinariedad, obligándoles a poner los conocimientos teóricos en las aulas; más aún, la labor de tutela de los derechos de los privados de libertad contribuye no sólo a la sensibilización con la carga punitiva de la prisión, además de facilitar su implicación en la defensa de la tutela jurídica, sino que les permite desarrollar un espíritu crítico³⁵.

Precisamente ello se corresponde con el objetivo fundamental del Grado en Derecho, que no es sino la formación integral de profesionales y expertos de perfil eminentemente jurídico, con un conocimiento técnico y práctico del Derecho y sus conceptos fundamentales, con capacidad para comprender su funcionamiento y para adquirir destrezas y habilidades, de tal manera que puedan argumentar, desarrollar una visión crítica del Ordenamiento y la aplicación práctica del Derecho, a lo que se añade la responsabilidad social del propio estudiante como persona y profesional y, en particular, el compromiso con la realidad social, el respeto de los derechos humanos y los derechos y libertades fundamentales.

En cuanto a los pasos necesarios para la configuración de la clínica jurídica penitenciaria³⁶, en primer lugar, es necesario elegir su modalidad de actuación.

La primera de ellas es la labor de asesoramiento jurídico directo, mediante la que los estudiantes resolverían las dudas y consultas de los internos, bien circunscritas al ámbito del derecho penitenciario³⁷, bien respecto a otras cuestiones que les puedan plantear (piénsese, por ejemplo, en materia de extranjería o derecho de familia). Esta modalidad puede llevarse a cabo bien en colaboración directa con el centro o centros penitenciarios con los que se establezca la conexión, bien a través de la integración de los estudiantes en una organización externa autorizada que colabore con instituciones penitenciarias en estas tareas. Mientras que en la primera se requeriría que el jurista o el

³² CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Clínica penitenciaria”, ob. cit., pp. 81 y 82.

³³ *Ibidem*, pp. 81 y 82.

³⁴ NAVARRO VILLANUEVA, C.: “La enseñanza de la ejecución penal desde un centro penitenciario”, ob. cit., p. 241.

³⁵ CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Clínica penitenciaria”, ob. cit., p. 58.

³⁶ Siguiendo los pasos señalados por CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Clínica penitenciaria”, ob. cit., pp. 55 a 59.

³⁷ Que pueden ser de muy diversa entidad, como ponen de manifiesto a partir de su experiencia los profesores BAUCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., y MORÁN MORA, C.: “traslados, refundición de condenas, solicitudes de clasificación en tercer grado, indultos, recursos de clasificación en grado, abonos de prisión preventiva, libertad provisional, régimen disciplinario, libertad condicional, permisos, sustitución de penas, solicitudes de abogado de oficio o de asistencia jurídica gratuita, escritos de identificación de causas,...”. “El método clínico: una experiencia en el ámbito penitenciario”, ob. cit., p. 12.

personal de dirección del centro encargado de tal colaboración por parte del centro penitenciario seleccionara los casos o bien transmitiera la información en los módulos de la existencia de esta posibilidad para que los internos pudieran, una vez hubieran tenido conocimiento de la misma, solicitar tal función de asesoramiento; la segunda implicaría contactar con una entidad externa autorizada que realizara tal labor de selección, y en cierta medida, de supervisión, de los estudiantes elegidos.

La segunda de las posibilidades es la realización por parte de los internos de talleres dentro de la prisión con la finalidad de su formación en temas que sean de su interés (por ejemplo, satisfacción de la responsabilidad civil para el acceso al tercer grado, derechos de los extranjeros, inserción laboral, ...) en una suerte de alfabetización jurídica de personas legas en derecho. También esta segunda posibilidad requiere una intensa colaboración con el centro penitenciario y, en concreto, con el personal que se fuera a encargar de coordinar con el responsable de la clínica jurídica esta actividad, pues es necesaria la selección adecuada del módulo en el que tiene que llevarse a cabo, del número y perfil de los internos que participarían y la compatibilización de la actividad con los horarios y medidas de seguridad del centro.

Una vez elegido el modelo de clínica jurídica penitenciaria, el segundo de los pasos consiste en la selección del centro o centros penitenciarios con los que se va a colaborar y/o, en su caso, con la asociación o asociaciones externas colaboradoras. Lo más factible para un desarrollo normalizado y continuado de la actividad es que ésta se realice en centros, bien ordinarios, bien de inserción social, ubicados en la ciudad o, al menos, en la provincia, en la que está situada la Facultad en la que se configura la clínica jurídica penitenciaria, lo que facilitará no sólo el desplazamiento de los estudiantes y los profesionales, sino un contacto más fluido y cercano con los coordinadores de la actividad y el personal penitenciario encargado de su supervisión en el centro.

El tercer paso consistirá en la selección del número y perfil de estudiantes que participarán en la actividad a realizar por la clínica jurídica penitenciaria. En cuanto a su número, entiendo que debe ser reducido para posibilitar una supervisión y tutorización adecuada por parte del responsable de la actividad³⁸. Respecto al perfil, si bien lo ideal sería que fueran estudiantes que estuvieran cursando, o ya lo hubieran hecho, la asignatura de Derecho penitenciario, la ubicación de ésta en el último año de carrera o incluso su inexistencia en otros planes de estudio de otras Universidades, no puede convertir la carencia de estos conocimientos en un obstáculo insalvable. En este sentido, como se ha señalado³⁹, sería necesario requerir que el estudiante hubiera al menos superado la asignatura de Derecho Penal, Parte General, puesto que en la misma se trata contenido referente a las penas y a su ejecución, debiendo en este caso los tutores suplir con formación específica en su labor de tutorización los conocimientos esenciales en materia penitenciaria para la realización de las actividades planteadas en la clínica.

³⁸ Igualmente, a partir de su experiencia, señalan BAUCCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., MORÁN MORA, C., que “la calidad del aprendizaje alcanzada con el método clínico es únicamente viable con una inversión de tiempo por parte del profesor difícilmente trasladable a grupos numerosos. Un seguimiento del estudiante como el que se realiza en una clínica jurídica, así como la implicación voluntaria de profesionales del Centro penitenciario en la actividad, obliga necesariamente a limitar la oferta a un grupo muy reducido de alumnos, lo cual no siempre se compadece con las estructuras y normativas académicas de la Universidad española”. “El método clínico: una experiencia en el ámbito penitenciario”, ob. cit., p. 12.

³⁹ CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Clínica penitenciaria”, ob. cit., p. 56.

Tras la selección de los estudiantes, el siguiente paso será una reunión de los estudiantes con el profesor tutor y, en su caso, con los responsables del centro penitenciario o entidad colaboradora para la configuración de las actuaciones a realizar, la distribución de los grupos de trabajo y el establecimiento del calendario correspondiente en el que se fijen las fechas de asistencia al centro o centros penitenciarios. Es en este momento donde deben ser clarificadas cuestiones relevantes relacionadas con las peculiaridades de la prisión (como, por ejemplo, en materia de seguridad) así como las cuestiones deontológicas referidas al deber de confidencialidad y a la forma de tratamiento de los internos⁴⁰. Asimismo, la entrada en prisión de los estudiantes, ya a la resolución de las cuestiones planteadas por los internos, ya a la realización de los talleres, requiere solventar otra de las posibles dificultades, en concreto, las relativas a la cuestión de seguridad dentro del centro penitenciario. Además de la preceptiva autorización de la entrada, individual e intransferible, por parte de la Administración Penitenciaria (en concreto, de su Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación territorial), será el momento de determinar cómo se articulará el desplazamiento de los estudiantes dentro del centro y la necesidad, en su caso, de estar acompañados ya por otros estudiantes ya por algún funcionario, en la realización de tal actividad⁴¹.

Dependiendo de cuál haya sido el formato elegido, el asesoramiento de los internos ante las consultas planteadas por ellos o la de un taller de alfabetización jurídica, la actividad se iniciará de una manera reactiva o proactiva. Será reactiva en el primero de los casos, pues se requerirá que los estudiantes intervengan a partir de, y en relación a, las solicitudes de asesoramiento planteadas por los internos. En cambio, será una actuación proactiva la realizada por los talleres organizados por parte de los estudiantes, si bien en gran parte de los casos puedan conducir a la generación de consultas y peticiones de asesoramiento tras su desarrollo por parte de los internos intervinientes en los mismos⁴².

⁴⁰ Ibidem, p. 57. En el mismo sentido, BAUCCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., MORÁN MORA, C.: “El método clínico: una experiencia en el ámbito penitenciario”, ob. cit., p. 8.

⁴¹ Sobre esta cuestión, véase NAVARRO VILLANUEVA, C.: “La enseñanza de la ejecución penal desde un centro penitenciario”, ob. cit., p. 240.

⁴² Especialmente interesante es la configuración de las distintas fases planteada por la clínica penitenciaria de la asignatura *Dret i Presó* por parte de BAUCCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., MORÁN MORA, C. y que la articulan en cinco fases. La primera es la de recogida de datos, a través de una serie de entrevistas, una vez por semana y durante una hora, de los estudiantes de los internos de primer y segundo grado que lo hayan solicitado en el Centro Penitenciario y con la presencia del jurista, fase en la que los estudiantes aprenden a trabajar con “clientes” y a desarrollar habilidades de comunicación como la escucha, la dirección de una entrevista y la detección de los datos relevantes para plantear y resolver un caso legal. La segunda consiste en la comunicación virtual con el profesor tutor, tras la realización de la primera entrevista, con el fin de detectar posibles errores de partida en la recolección de datos y de orientación del alumno en cuanto a las cuestiones procesales y formales básicas, fase en la que se desarrolla la capacidad de análisis y síntesis puesto que los estudiantes deben saber detectar las cuestiones jurídicas planteadas, así como las habilidades de índole procesal, dado que deben identificar ante qué órgano y en qué términos plantear la cuestión. La tercera consiste en la elaboración de un primer borrador por parte exclusivamente de los alumnos en la que identifiquen el problema existente y busquen la solución jurídica más adecuada a los intereses del interno, fase en la que desarrollan particularmente su capacidad de trabajo en grupo y de planificación y organización, así como las competencias específicas de resolución de casos legales, con manejo adecuado de las bases de datos jurídicas, bibliografía, textos legales y formularios y la capacidad de redactar un documento legal en respuesta a la solicitud planteada por el interno. La cuarta fase supone la discusión de este documento con el profesor tutor y la elaboración del texto definitivo, fase que pretende garantizar la calidad del asesoramiento que se ofrece con la tutorización adecuada del profesor. La última de las fases consiste en la presentación del documento al jurista del centro penitenciario. “El método clínico: una experiencia en el ámbito penitenciario”, ob. cit., pp. 8 a 11.

En el primer caso, la labor de análisis normativo y jurisprudencial se realizará en un segundo momento, orientada a la resolución de los casos planteados mientras que en el segundo constituirá una metodología previa para la preparación del taller o seminario.

Por último, y en tanto el modelo de clínica jurídica debe incorporarse en el programa académico de la Facultad, sin duda debe preverse un reconocimiento tanto para el estudiante como para el profesor que se implica en su gestión, además de requerirse el necesario respaldo institucional para su puesta en marcha y la colaboración con distintas entidades sociales (profesionales, despachos, organizaciones y entidades sociales, asociaciones, ...) para llevarlo a cabo⁴³.

3. BIBLIOGRAFÍA

BAUCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., MORÁN MORA, C.: “La asignatura Derecho y cárcel: una experiencia de *clinical legal education* en el ámbito penitenciario”. *Cinco años de premios. Consejo Social URV a la calidad docente*. Universidad Rovira i Virgili, Tarragona, 2007.

BAUCELLS I LLADÓS, J., MARQUÈS I BANQUÉ, M., MORÁN MORA, C.: “El método clínico: una experiencia en el ámbito penitenciario”. Actas del I Seminario de Innovación Docente en Ciencias Jurídicas. Franquet Sugrañés, M.T., Marquès y Banqué, M. (coord.), 2006.

BLÁZQUEZ MARTÍN, D.: “Apuntes acerca de la educación jurídica clínica”. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política* nº 3, 2005/2006.

CABRERA CARO, L., RABADÁN SÁNCHEZ-LAFUENTE, F.: “Método del caso o clínicas jurídicas: ¿una opción a los Trabajos Fin de Grado?”. *Innovación docente y Ciencia Jurídica*. Miró Llinares, F., Pérez Juan, J.A. (Dirs). Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2017.

CENDÓN SILVÁN, J.M., BELINCHÓN CALLEJA, E., GARCÍA CASADO, H.: *Módulos de respeto. Manual de aplicación*. Ministerio del Interior, 2011.

CERVELLÓ DONDERIS, V.: “Clínica penitenciaria”. *Guía práctica para la enseñanza del derecho a través de las clínicas jurídicas. Diez años de experiencia de la Clínica Jurídica per la Justicia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València*. Mestre i Mestre, R. (Coord). Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

GARCÍA AÑÓN, J.: “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”. *REDU, Revista de docencia Universitaria*, vol. 12 (3), nº extraordinario, 2014.

GASCÓN CUENCA, A.: “La evolución de la enseñanza jurídica clínica en las universidades españolas: oportunidades y desafíos de la litigación estratégica en las clínicas de derechos humanos”. *Revista de Educación y Derecho* nº 14, 2016.

⁴³ TERUEL LOZANO, G.M.: “Las clínicas jurídicas como medio para estimular la dimensión social y cívica en la enseñanza universitaria. Una propuesta para la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia”, ob. cit., p. 163.

LÓPEZ SÁNCHEZ, C.: “El aprendizaje servicio desde la experiencia del proyecto ‘Street Law’”. *Innovación docente y Ciencia Jurídica*. Miró Llinares, F., Pérez Juan, J.A. (Dirs). Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2017.

MARQUÉS I BANQUÉ, M.: “Clínicas jurídicas y Universidad pública”. *Revista de Educación y Derecho* nº 11, 2014/2015.

NAVARRO VILLANUEVA, C.: “La enseñanza de la ejecución penal desde un centro penitenciario”. *El aprendizaje del Derecho procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria*. Picó, I., Universidad Complutense, 2009.

ORIHUELA CALATAYUD, E., RUBIO FERNÁNDEZ, E.: “La clínica jurídica como metodología: una propuesta para la renovación”. *Buenas prácticas para la docencia del Derecho adaptada al ECTS*. Rubio, E.M., Pardo, M.M., Farias, M. (coords). Editum, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2010.

TERUEL LOZANO, G.M: “Las clínicas jurídicas como medio para estimular la dimensión social y cívica en la enseñanza universitaria. Una propuesta para la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia”. *Innovación Docente y Derecho Penal*. Morillas Fernández, D.L. (dir), Rodríguez Ferrández, S. (coord). *Edit.um, Ediciones de la Universidad de Murcia*, Murcia, 2013.